

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO  
DTE: CARLOS ALBERTO OCAMPO GIRALDO (C.C.94.447.936)  
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ  
(CC. 17.055.170) (Q.E.P.D).  
RAD: 760013103003-2016-00333-00

Santiago de Cali, 10 de abril de 2.023

### I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal Por Cumplimiento propuesto por Carlos Alberto Ocampo Giraldo (C.C.94.447.936), en contra de Herederos Indeterminados del Sr. Carlos Alberto Mejía Gómez (C.C. 17.055.170) (Q.E.P.D)

### II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 24 de enero de 2020, decidió librar mandamiento de pago (NM.05 C4 FL.39) en contra de los Herederos Indeterminados del Sr. Carlos Alberto Mejía Gómez (C.C. 17.055.170) (Q.E.P.D), de la siguiente manera:

1.-Por la suma de \$2.220.000.00 Mcte por concepto de condena en costas fijadas mediante auto No. 1027 del 01 de junio de 2018 (cdno. 4/1 fl.547 y 577) y aprobadas en auto No. 1356 del 16 de julio de 2018 (cdno. 4/1 fl.577).

1.1.-Por los intereses liquidados sobre capital antes mencionado causados desde la fecha de ejecutoria del auto que confirmó la aprobación de costas motivo de apelación, es decir a partir del 08 de julio de 2019 hasta el pago total liquidados a la tasa del 6% E.A (Art.1617 C.Civil). (cdno.trib.2 fl.3-6).

### III. CONSIDERACIONES

Revisada la providencia que se ejecuta se observa que la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria, por ende el auto de mandamiento de pago se notificó a los demandados por estados de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., esto es, el 04 de marzo de 2020, fecha en la que se publicó en estados del despacho (NM.05 C4 FL.39).

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada se notificó por estados del 04 de marzo de 2022 conforme al artículo 306 del C.G.P., y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

#### IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Carlos Alberto Ocampo Giraldo (C.C.94.447.936) en contra de Herederos Indeterminados del Sr. Carlos Alberto Mejía Gómez (C.C. 17.055.170) (Q.E.P.D), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados en calidad de Herederos Indeterminados del Sr. Carlos Alberto Mejía Gómez (C.C. 17.055.170) (Q.E.P.D), incluyendo la suma de \$ 81.252= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

RAD: 760013103003-2016-00333-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1389a49c18f270a664f593e189c2cfdca6e1932211ab5df944a889aed5ff7470**

Documento generado en 10/04/2023 04:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>